



CERTIFICACION NÚMERO 19-85

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en la reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 26 de noviembre de 2019, este organismo **APROBÓ** las **GUÍAS ACADÉMICAS PARA EL OFRECIMIENTO DE CURSOS EN LÍNEA**.

Esta certificación deroga la Certificación Número 06-43 del Senado Académico.

El informe y las guías forman parte de esta certificación.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, en Mayagüez, Puerto Rico.


Jessica Pérez Crespo
Secretaria



LPM

Anejos



17 de septiembre de 2019

Miembros del Senado Académico
Recinto Universitario de Mayagüez

Raúl E. Macchiavelli
Presidente, Comité de Asuntos Académicos

Informe sobre Cambios a la Certificación 06-43, Guías Académicas para el Ofrecimiento de Cursos en Línea

El 18 de octubre de 2016 la decana de Asuntos Académicos solicita algunos cambios a la Certificación 06-43, Guías Académicas para el Ofrecimiento de Cursos en Línea. El 14 de marzo de 2017 la decana de Asuntos Académicos solicita cambiar otros aspectos de esta certificación y unirla a la certificación 16-17-168 de la Junta Administrativa, de manera de actualizar las normas según lo recomendado por el Comité Institucional de Educación a Distancia, que había preparado las sugerencias sometidas en esa fecha. El Comité de Asuntos Académicos del Senado ha discutido este asunto en varias ocasiones y presenta al Senado Académico para su consideración los cambios recomendados, que coinciden con las recomendaciones originales del Comité Institucional de Educación a Distancia del 14 de marzo de 2017.

La certificación número 16-17-168 de la Junta Administrativa se desarrolló y aprobó con el objetivo de establecer política para velar por la verificación de la identidad de los estudiantes matriculados en cursos en línea e híbridos, para cumplir lo establecido por el Departamento de Educación Federal y Middle States Commission on Higher Education (MSCHE-34 CFR 602.17 (g) en lo que respecta a la verificación de la identidad de los estudiantes registrados en cursos de enseñanza no presencial y a la protección de su privacidad. Luego de una revisión de esta certificación, y sus enmiendas, se hace necesario acoger sus principios dentro de una certificación que sustituya a la certificación número 06-43 del SA, Guías Académicas para el Ofrecimiento de Cursos en Línea y así unificar ambas en un solo documento.

El Comité de Asuntos Académicos del Senado considera muy pertinentes la justificación presentada por el Comité de Educación General para estos cambios: "En búsqueda del desarrollo de una oferta académica de calidad en modalidades educativas que respondan al proceso de aumentar la oferta académica y la internacionalización de nuestra universidad solicitamos que se considere dejar sin efecto la certificación número 16-17-168 de la Junta Administrativa, y se enmiende la certificación número 06-43 del Senado Académico para incluir algunas de las estipulaciones de la anterior y se atempere a los nuevos Planes Estratégicos del RUM y la UPR."

Por lo antes expuesto, recomendamos la aprobación de estas nuevas "Guías para el Ofrecimiento de Cursos a Distancia", y que el Senado recomiende a la Junta Administrativa dejar sin efecto su Certificación 16-17-168. Asimismo, se recomienda que el Centro de Recursos para la Educación a Distancia mantenga en su portal una lista actualizada de las leyes y reglamentos vigentes relacionados a estas guías.

Respetuosamente sometido.

Guías para el ofrecimiento de cursos a distancia

I. Introducción, definiciones y aplicabilidad

Introducción

El Senado Académico del RUM reconoce que la educación a distancia de excelencia es una alternativa para contribuir a la misión y visión de nuestro Recinto, en específico la misión de “divulgar el conocimiento para que sea accesible a todos” y la visión de “ser institución de vanguardia en la educación superior”. Esto está alineado con el segundo objetivo del Plan Estratégico 2012-2022 del RUM:

- “Estimular iniciativas vanguardistas de metodologías de enseñanza/aprendizaje y apoyar aquellas que demuestren ser efectivas.”
- “Proveer a los profesores herramientas necesarias para impartir efectivamente la enseñanza”.
- “Proveer la infraestructura, equipo y tecnología necesaria”.

También está alineado con el plan estratégico 2017-2022 de la UPR:

- “Promover la UPR como opción competitiva de aprendizaje y proyección global, para estudiantes, facultad, investigadores, la diáspora puertorriqueña y el contexto internacional.”

Además, esta certificación atiende la necesidad de establecer normas para la verificación de la identidad de los estudiantes registrados en cursos de enseñanza no presencial y para la protección de su privacidad.

Definiciones

- **Educación a distancia:** es el quehacer educativo que se facilita de manera tal que el docente y los estudiantes se encuentran en puntos geográficos distintos. En esta modalidad de educación el aprendizaje de los estudiantes se da en interacción, regular y sustancial, con el docente asincrónica o sincrónicamente usando tecnologías.
- **Cursos a distancia (D):** son cursos en los que el profesor ofrece más del 75% de las horas de contacto regular del curso a través de Internet. Por ejemplo, un curso de 3 créditos de conferencia será considerado a distancia si 34 o más de las 45 horas de contacto regular son a través de Internet.
- **Cursos híbridos (H):** son cursos en los que el profesor ofrece entre 25% y 75% de las horas de contacto regular del curso a través de Internet. Por ejemplo, un curso de 3 créditos de conferencia será considerado híbrido si entre 12 y 33 de las 45 horas de contacto regular son a través de Internet.

- **Cursos presenciales** son aquellos que tienen menos del 25% de las horas de contacto regular del curso a través del Internet. Por ejemplo, un curso de 3 créditos de conferencia, será considerado presencial si 11 o menos de las 45 horas de contacto regular son a través de Internet.

Aplicabilidad

Estas guías aplicarán tanto a los cursos a distancia (D) como a los cursos híbridos (H) que se ofrezcan en el RUM para crédito académico. Esta reglamentación no aplica a cursos presenciales que hagan uso de un sistema de gestión de aprendizaje (SGA, o "learning management system") y de Internet para complementar la clase (i.e., correo electrónico, videos, foros, discusiones en línea, etc.).

II. Aspectos académicos

Los cursos a distancia o híbridos se pueden segmentar por lecciones o semanas. Cada segmento puede tener uno o más objetos de aprendizaje (presentaciones, videos, audios, escritos, artículos) generados por el docente. También puede contener, cuando sea posible, recursos adicionales, actividades de interacción social, tareas de aplicación del conocimiento y destrezas adquiridas, y actividades de evaluación. Es importante que los criterios de evaluación del estudiante estén claros. El curso debe contener instrucciones claras, rúbricas, listas de cotejo y otras estrategias para comunicar dichos criterios.

1. Tanto los cursos a distancia como los híbridos están sujetos a todas las normas y procedimientos institucionales vigentes.
2. Para aprobar el ofrecimiento de un curso a distancia o híbrido se requiere que:
 - a. El curso haya sido aprobado para ser ofrecido en las modalidades a distancia o híbrido. El profesorado del departamento o programa interdepartamental al que esté adscrito el curso es responsable de evaluar y aprobar la modalidad. Para cursos existentes, el director del departamento o programa informará al Decanato de Asuntos Académicos la aprobación de la modalidad. Una vez completado este proceso, el Decanato de Asuntos Académicos agregará esta información al registro de cursos y se divulgará el cambio.
 - b. Se certifique que el docente que enseñará el curso tiene la preparación y destrezas en el tema de la educación a distancia. Ver Anejo A.
3. El departamento podrá justificar la modalidad a distancia o híbrida de un curso a base de: (a) la necesidad demostrada de llegar a un número importante de estudiantes fuera del recinto; (b) el ampliar ofrecimiento de programas y estudios profesionales y el mejoramiento de la oferta de educación continua; (c) el desarrollo de programas educativos y alianzas de colaboración con la industria, el gobierno y otras instituciones educativas; o (d) el mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje mediante el

uso efectivo de las tecnologías de vanguardia para contribuir a una educación de excelencia.

4. Los cursos a distancia o híbridos deben tener los mismos objetivos y el mismo contenido que los cursos presenciales.
5. El número máximo de estudiantes en las secciones de cursos a distancia o híbridos será similar al de los cursos presenciales correspondientes, según las certificaciones vigentes.
6. Los mecanismos de evaluación a los estudiantes en cursos a distancia deberán diseñarse de forma tal que eviten actos de deshonestidad académica. Por ejemplo, limitar el periodo de acceso a las pruebas, requerir que los estudiantes en localidades remotas tomen los exámenes bajo la supervisión de un monitor o supervisor, requerir que los estudiantes usen una cámara en sus computadoras durante las discusiones y exámenes, usar localidades con equipo de video-conferencia que permitan observar a los estudiantes mientras toman el examen, o tomar el examen de manera presencial.
7. Las secciones a distancia se identificarán claramente para propósitos de matrícula, distinguiéndose entre los cursos totalmente a distancia (D) y los híbridos (H).
8. Los requisitos y condiciones específicas asociadas a este tipo de cursos deberán aparecer en el catálogo académico, en las instrucciones de matrícula y en el prontuario del curso.
9. Para poder ofrecer cursos a distancia o híbridos que sean requisitos de un programa académico subgraduado presencial se deberán ofrecer secciones del mismo curso en la modalidad presencial. El Director del Departamento deberá planificar el ofrecimiento de al menos una sección de dicho curso en modalidad presencial en el mismo semestre o en el semestre siguiente al semestre en que se ofrece a distancia o híbrido.

III. Infraestructura

1. El Decanato de Asuntos Académicos coordinará el ofrecimiento de talleres de capacitación para el personal docente en el uso de los sistemas de gestión de aprendizaje para el ofrecimiento de cursos a distancia e híbridos. También se asegurará que existan recursos educativos que orienten a los estudiantes sobre el uso efectivo de dichas plataformas.
2. El Recinto proveerá y actualizará regularmente la infraestructura para el ofrecimiento de cursos a distancia e híbridos.
3. Solo se podrán utilizar los sistemas de gestión de aprendizaje aprobados por el Decanato de Asuntos Académicos para las modalidades a distancia e híbrida. Las solicitudes de uso de otras plataformas deberán ser sometidas a la consideración del Decanato de Asuntos Académicos.

IV. Aspectos docentes y administrativos

1. El docente debe obtener la Certificación que ofrece el Centro de Recursos para la Educación a Distancia (CREAD) o su equivalente. Cualquier equivalencia será evaluada y aprobada por el Decanato de Asuntos Académicos. (Esta exigencia será aplicable a los docentes que deseen ofrecer cursos en estas modalidades luego de la aprobación de esta certificación.)
2. La compensación a los docentes se registrará por una sola de estas tres opciones

Opción 1: En las primeras dos ocasiones que un profesor ofrezca un curso a distancia o híbrido recibirá el equivalente en horas-crédito indicado a continuación:

Créditos del curso	Horas-crédito equivalente	
	Créditos asignados al profesor	
	Primer Ofrecim.	Segundo Ofrecim.
1.0	2.0	1.5
2.0	3.0	2.5
3.0	5.0	4.0
4.0	6.0	5.0
5.0	7.0	6.0

Opción 2: Se asignarán 3 créditos en un semestre previo al ofrecimiento del curso.

Opción 3: En el caso de un curso multiseccional el director del departamento o programa podrá identificar un grupo de profesores interesados en su creación y podrá asignar hasta un máximo de 9 créditos entre ellos en un semestre previo al ofrecimiento del curso.

Nota: No se asignarán créditos adicionales por revisiones a cursos durante un periodo de 3 años a partir de su primer ofrecimiento.

3. Los cursos a distancia o híbridos tendrán el mismo valor que los cursos presenciales para las evaluaciones de ascenso o permanencia; el contenido de los cursos y la labor del docente se evaluarán considerando los mismos criterios de calidad y efectividad.
4. Las horas de oficina de los cursos a distancia o híbridos deben ser proporcionales a los créditos del curso. Las horas de oficina para los cursos a distancia serán cubiertas a través del sistema de gestión de aprendizaje.
5. Para recoger las experiencias y percepciones de los estudiantes, se utilizará el sistema de evaluación aprobado por el Senado Académico (actualmente la Certificación 16-79.)

V. Aspectos estudiantiles

1. El estudiante matriculado en un curso a distancia o híbrido se regirá por todas las normas aplicables, tendrá todas las responsabilidades y gozará de todos los privilegios y derechos de un estudiante que esté matriculado en un curso presencial.
2. La institución proveerá al estudiante acceso a las tecnologías y a los programas que necesita para tomar los cursos a distancia o híbridos mientras esté físicamente en el RUM. Será responsabilidad del estudiante el tener y costear estos recursos cuando esté fuera de la institución.
3. Si el estudiante desea tomar un curso a distancia o híbrido ofrecido por otra institución deberá seguir los procedimientos establecidos para tomar cursos en otras instituciones.

VI. Cumplimiento con la reglamentación vigente para la autenticación de estudiantes

El Recinto Universitario de Mayagüez se compromete a cumplir con lo establecido por el Departamento de Educación Federal y las agencias acreditadoras pertinentes: "Al verificar la identidad de los estudiantes que participan en la clase o el trabajo del curso, la institución puede utilizar uno o más métodos a opción de la institución, que pueden incluir, entre otros: (1) inicio de sesión seguro y código de acceso; (2) exámenes supervisados; y (3) nuevas y otras tecnologías y prácticas que son efectivas para verificar la identidad de los estudiantes." CFR 602.17 (g)

Anejo A

Modelo: Formulario para certificar cumplimiento del docente para diseñar y ofrecer cursos a distancia

Fecha: _____

Semestre: _____

El profesor _____ sometió una solicitud para ofrecer el curso _____, para ser ofrecido en la modalidad ____D (a distancia) ____H (híbrido) en virtud de lo cual certifico que (haga una marca en todas las que apliquen):

____ El docente está preparado y tiene la certificación correspondiente para ofrecer cursos a distancia e híbridos.

____ El profesor utilizará uno de los **sistemas de gestión de aprendizaje** aprobados en el Recinto.

Firma del director: _____

Nombre del director: _____

Departamento: _____

(Este documento deberá ser enviado a la oficina del Decano de Asuntos Académicos previo al ofrecimiento del curso)



CERTIFICACIÓN NÚMERO 19-20-074

La que suscribe, Secretaria de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico **CERTIFICA** que, en reunión ordinaria celebrada el jueves, 5 de diciembre de 2019, este organismo **DEJÓ SIN EFECTO** la **Certificación Número 16-17-168 - Normas para la Verificación de Identidad de Estudiantes en Cursos de Aprendizaje a Distancia**, ya que están contenidas en la Certificación 19-85 del Senado Académico, Guías Académicas para el Ofrecimiento de Cursos en Línea.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes bajo el Sello del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico.

En Mayagüez, Puerto Rico, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


Jessica Pérez Crespo
Secretaria

